

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00179-00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 422 y 468 del CGP, las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO (PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL) de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ ROMERO y ALICIA NEIRA DE RODRÍGUEZ por las siguientes sumas:

**PAGARÉ 2273-320177481**

1). **\$56'699.343** correspondiente al capital insoluto respaldado con garantía real mediante escritura pública 2860 de 22 de agosto de 2014 de la Notaría 6ª del Círculo de Bogotá, equivalente a 193.409,2194 UVR.

2). **\$1'997.609** correspondiente a intereses de plazo consignados en el título que sirve de base, liquidados a la tasa de 8.50% por cada cuota mensual de amortización, equivalentes a 6.814,1207 UVR, desde el 19 de octubre de 2021 hasta el 25 de febrero de 2022.

3). Los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral 1º, desde el 2 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total, a la tasa máxima legal permitida, o a la rata del 12.75% siempre y cuando no exceda los límites previstos en las resoluciones proferidas por el Banco de la República.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40657031**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa de la interesada remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Acreditado el embargo, se emitirá pronunciamiento frente al secuestro.

CUARTO: De la demanda y sus anexos se corre traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

QUINTO: Procédase a notificar al extremo ejecutado en la forma establecida por el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 o conforme los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso, indicando la dirección electrónica del Despacho, así como la física del mismo.

SEXTO: Se RECONOCE personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderado judicial de la entidad demandante, y a Alianza SGP SAS como apoderada especial en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fls.27, 31 a 38 PDF 001).

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
JUEZ**

AAA

**Firmado Por:  
Jairo Andres Gaitan Prada  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135ea50ceb7f57110b9b655a7371d0f47ae01f676c080c8f0b10f045a3a1573e**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**